

# **POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LIMCASA**

## 1. OBJETIVOS

El órgano de gobierno de LIMCASA en el desarrollo de su compromiso de observancia de la normativa aprueba la presente Política dando cumplimiento a la exigencia de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción en su artículo 5.2.h).

El objetivo de esta política es:

- Proteger jurídicamente a aquellas personas que se prestan a comunicar los incumplimientos, y que como consecuencia de ello pudieran ser represaliadas de muy diversas formas, como por ejemplo el despido, el cambio de puesto de trabajo, la pérdida de contrato en caso de ser un proveedor, etc.
- Fomentar el uso y la cultura de información de esta herramienta de comunicación.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO Y OBJETIVO

La presente Política se aplicará a las personas informantes que trabajen en LIMCASA y que hayan obtenido información sobre infracciones en un ámbito laboral o profesional.

Materias que pueden ser objeto de información:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, pueden ser objeto de denuncia

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

### **3. CONTENIDO DE LA POLÍTICA. PRINCIPIOS GENERALES.**

A través de esta Política, LIMCASA en cumplimiento de la normativa vigente, pretende facilitar a todos los interesados que puedan disponer de un canal que permita informar de los incumplimientos que están dentro de su ámbito de aplicación, con un procedimiento que garantice la confidencialidad e integridad de todo el proceso.

El responsable la implantación del “Sistema Interno de Información” es el órgano de gobierno de LIMCASA.

El “Sistema Interno de Información” será el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el apartado anterior, garantizando que se puedan tratar de manera efectiva sin riesgo de represalia para el denunciante.

La Política del “Sistema Interno de Información” de LIMCASA recoge los siguientes principios:

1. Permite la comunicación de las infracciones señaladas en el artículo 2 de la Ley 2/23.
2. Está diseñado y gestionado de forma segura, garantizando la confidencialidad del denunciante en su identidad y de los terceros mencionados en la comunicación, así como del resto de actuaciones y de la protección de datos, impidiendo el acceso a personas no autorizadas.
3. Permite la presentación de las comunicaciones por escrito y verbalmente.
4. Integra los distintos canales internos que pudieran existir.
5. Dispone de un procedimiento propio para tratar de forma efectiva dentro de la organización todas las comunicaciones que se presenten, de forma que sea la primera en conocer las infracciones que se produzcan.
6. El responsable de la gestión del Sistema interno de información recae en personal directivo que ejercerá su cargo con independencia del órgano de administración de la sociedad.
7. La organización tiene elaborado e implantado un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas

### **4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN**

El órgano de gobierno ha designado como responsable de la gestión del “Sistema Interno de Información” a doña Gema Sánchez Jiménez. Dicho nombramiento se comunicará a la Autoridad Independiente de Información o la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

El responsable del sistema desarrolla sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de órganos de la organización, sin que reciba instrucciones en el desempeño de su ejercicio y dispone de medios materiales y personales para llevar a cabo sus funciones.

El responsable del sistema ha procedido a tramitar diligentemente un procedimiento específico de gestión del sistema interno de información, habiendo sido aprobado por el órgano de gobierno.

## 5. DERECHOS DE LOS INFORMANTES Y PERSONAS AFECTADAS

El informante puede elegir libremente el canal, interno o externo, al que dirigir su comunicación.

En el caso del canal interno de LIMCASA, podrá decidir presentar la información mediante la aplicación informática o por vía postal o, si así lo solicitara, presencialmente.

La confidencialidad de sus datos está garantizada durante todo el proceso de gestión de la información presentada. También tiene derecho a renunciar a que se le envíen comunicaciones posteriores a la presentación de la información. Así mismo, podrá presentar la comunicación de forma anónima.

Salvo que haya renunciado de forma expresa a recibir comunicaciones o que haya presentado su comunicación de forma anónima, tiene derecho a conocer el estado de la tramitación de su comunicación y el resultado final de la actuación del Responsable del sistema dentro de los plazos establecidos.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en ámbito de aplicación de la Ley tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley,
- que la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.

La presente Política establece el principio de protección al informante prohibiendo expresamente las represalias, entendiendo por tal cualquier acto u omisión que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informante, o por haber realizado una revelación pública.

A título enunciativo se consideran represalias:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación. Daños, incluidos los reputacionales, pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- b) Referencias negativas respecto al trabajo laboral o profesional.

- c) Inclusión en listas negras o difusión de información en un sector que dificulten el acceso o ascenso en el trabajo.
- d) Denegación o anulación de permiso.
- e) Denegación de formación.
- f) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Las personas afectadas tendrán derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, a la misma protección que los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

## 6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

No se recopilarán datos que no sean necesarios y en caso de recogerse accidentalmente se eliminan sin dilación.

La licitud de los tratamientos de datos personales en relación con el “Sistema Interno de Información” se fundamenta en la Ley 2/2023 y en tener interés público.

Durante la tramitación del procedimiento del sistema interno de información se informa a los interesados (informante y parte afectada) conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento Europeo de Protección de Datos.

El Responsable del Sistema interno de información es el encargado del tratamiento de los datos recibidos a través del canal interno establecido

Nuestro Sistema Interno de Información cuenta con las medidas técnicas organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de las personas afectadas y de los terceros que intervengan.

## 7. INCUMPLIMIENTOS

Tanto los afectados por la presente Política, como los que, en su caso, participen en el “Sistema Interno de Información”, deben cumplir todos los requisitos expuestos en ambos documentos, pudiendo ser sancionados internamente para los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones reflejadas en el Convenio Colectivo de aplicación.

## 8. FORMACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2023, la organización tiene publicada en su página de inicio de la web, en sección separada y fácilmente identificable un acceso directo al Canal de Denuncias, en su página <https://www.grupolimcasa.es>.

La presente Política será publicada en la web y puesta a disposición de todos los empleados junto con el procedimiento de gestión del Sistema Interno de Información.

## **9. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y REVISIÓN DEL DOCUMENTO**

La presente Política es aprobada por el Órgano de Gobierno y entrará en vigor en el momento de su publicación en la web, siendo revisada anualmente o cuando se modifiquen las circunstancias que obliguen a ello.